

**CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA**

*RESOLUCION de 9 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce el derecho al uso de la denominación de Mineral Natural para la explotación del agua procedente del sondeo núm. 14 de Alhama de Almería a efectos de envasado.*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Almería de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para proceder al cambio de calificación bajo el que se ejercen los derechos de explotación de las aguas del pozo núm. 14 de Alhama de Almería, sito en el municipio del mismo nombre, según la solicitud presentada por don José María Morcillo Martínez, en nombre de Herederos de Artés de Arcos, S.A.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero. La mencionada sociedad ostenta los derechos de explotación del agua procedente del citado sondeo desde el 3 de diciembre de 1984, bajo la calificación de minero-medicinal.

Segundo. La Delegación Provincial de Almería informa positivamente el cambio de calificación a la de mineral natural solicitado.

Tercero. La Consejería de Salud, a la vista de los análisis que figuran en el expediente, estima que las aguas objeto de esta resolución cumplen las características exigidas en el punto 1 del anexo 1 del R.D. 1164/91, de 22 de julio, por el que se aprueba la R.T.S. para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas, e informa positivamente el cambio de calificación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Unico. Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el R.D. 1164/1991 de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda el derecho de explotación a unas aguas bajo una denominación determinada, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado, esta Dirección General de Industria Energía y Minas

**RESUELVE**

Reconocer a Herederos de Artés de Arcos, S.A., el derecho al uso de la denominación de Mineral Natural para la explotación del agua procedente del sondeo núm. 14 de Alhama de Almería a efectos de envasado, en las mismas condiciones que establece la resolución de autorización de explotación de esta Dirección General de 3 de diciembre de 1984, no pudiendo utilizarse al mencionado efecto, y en lo sucesivo, la antigua denominación de minero-medicinal.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario, ante el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de septiembre de 1996.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1069/1994, interpuesto por Romero Trillo, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1069/1994, promovido por Romero Trillo, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad Mercantil Romero Trillo, S.A., contra los actos administrativos mencionados en el Primer Fundamento de Derecho de la presente Resolución, al hallarse los mismos ajustados al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 377/1995, interpuesto por Los Amarillos, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 377/1995, promovido por Los Amarillos, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO**

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por la entidad Los Amarillos, S.L., contra las Resoluciones objeto del presente recurso, las que han de confirmarse por ser acordes con el Orden Jurídico. No se aprecian motivos para una condena en costas.

Sevilla, 20 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1240/1994, interpuesto por Aparcamientos Minfis, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de junio de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm.

1240/1994, promovido por Aparcamientos Minfis, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por Entidad Mercantil Aparcamientos Minfis, S.A., contra las Resoluciones objeto de la presente, las que hemos de anular por ser contrarias al Orden Jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 23 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1540/1994, interpuesto por Isleña de Navegación, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1540/1994, promovido por Isleña de Navegación, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las Resoluciones de la Dirección General de 16 de mayo de 1994 y de la Delegación Provincial de Cádiz, de 26 de noviembre de 1993, las que anulamos por ser contrarias al Orden Jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 23 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3943/1989, interpuesto por Universidad de Sevilla.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de julio de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3943/1989, promovido por Universidad de Sevilla, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 3943/89, interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas en nombre y representación de la Universidad de Sevilla, declaran ajustados a Derecho los actos impugnados. Sin costas.

Sevilla, 24 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1306/1994, interpuesto por Estructuras Ofiteco, SL.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1306/1994, promovido por Estructuras Ofiteco, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad «Estructuras Ofiteco, S.L.», contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, referida en el Primer Fundamento de la presente, al hallarse la misma ajustada al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 24 de septiembre de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 26 de septiembre de 1996, por la que se regula la aplicación del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, de mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Entre los objetivos prioritarios de la política agraria en Andalucía están la mejora de las estructuras agrarias y la modernización de las explotaciones a fin de lograr una mayor eficacia productiva y mejorar la competitividad de nuestra agricultura.

Estos objetivos, plasmados en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, han de ser alcanzados dentro de la política estructural de la Unión Europea y por tanto, con una concepción y criterios comunitarios, sin perjuicio de abordar simultáneamente las singularidades de la agricultura andaluza.

El Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, regula tanto las actuaciones acogidas a la acción común prevista por el Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo de 5 de julio de 1991 como otras que se consideran adecuadas para favorecer la solución de problemas estructurales especialmente nacionales.

La promulgación de la Ley 19/95, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, así como la Orden de 13 de diciembre de 1995 del MAPA, establece como referencia básica de actuación el concepto de explotación prioritaria, definidas por criterios ligados al titular de la explotación y a la viabilidad económica de la misma que justifiquen la concesión de apoyos públicos de modo preferente; en concordancia con este planteamiento, la Ley preceptúa, en su artículo 7, el otorgamiento de un trato preferente a los titulares de explotaciones prioritarias en la concesión de las ayudas establecidas para la mejora de las estructuras agrarias de producción, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa comunitaria.

La presente Orden autoriza a que en el territorio andaluz se apliquen todas las posibilidades y en un grado máximo para las líneas de ayuda en planes de mejora, primera